

CONTRATO N° 18 DE 2021

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO INTEGRAL EN LAS INSTALACIONES DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN

LIMPIUS ECOTECH S.A.S.

Entre los suscritos, LOTERÍA DE MEDELLÍN, Empresa Industrial y Comercial del Estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanzal 0819 de marzo 4 de 1996 con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por DAVID MORA GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.746.933, obrando en calidad de Gerente quien en adelante y para efectos de este contrato será EL CONTRATANTE y LIMPIUS ECOTECH S.A.S., con NIT. 901273113-3, representada legalmente por el señor EDGAR GUERRA ROJAS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 98643815, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la Subgerencia Financiera, como proceso de apoyo en el desarrollo del objeto social de la Lotería de Medellín, tiene como misión planear, obtener y administrar eficientemente los recursos financieros de acuerdo con las políticas establecidas por la organización; así le corresponde apoyar las medidas pertinentes para la adecuada conservación de los bienes muebles e inmuebles con que cuenta, a fin de facilitar la correcta ejecución de sus funciones y fines misionales. Por eso se requiere mantener en óptimas condiciones de higiene las instalaciones donde laboran diariamente los servidores públicos de la entidad. Por otra parte, se hace necesaria la prestación del servicio de aseo y atención en cafetería a los servidores públicos y particulares que se encuentran en la entidad, que contribuye a su bienestar y buena atención. Teniendo en cuenta que es obligación de todas las entidades públicas velar por el cuidado y conservación de los bienes del Estado, la Lotería de Medellín requiere para el buen funcionamiento de la entidad contratar el servicio de aseo y cafetería. 2) Por lo anterior y debido a que la Lotería de Medellín no cuenta con suficiente personal en su planta de cargos para cubrir en su totalidad el aseo del edificio, se hace necesario contratar el servicio especializado para que lo realice, el cual debe hacerse en forma ágil y oportuna, que responda a los requerimientos de la entidad, para satisfacer la necesidad planteada, durante la vigencia del 2021. 3) Que existe estudio de conveniencia y oportunidad. 4) Que existe disponibilidad presupuestal para la ejecución del presente contrato. 5) Que por lo dicho anteriormente existe la viabilidad financiera y jurídica para suscribir el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** Prestación del servicio de aseo integral en las instalaciones de la Lotería de Medellín. El estudio de conveniencia y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA hacen parte integral del contrato, en las condiciones que no sean contrarias a las cláusulas del mismo. **PARÁGRAFO 1. ALCANCE DEL OBJETO.** Dos (2) operarios de tiempo completo, con las siguientes actividades: aseo general de oficinas/aéreas comunes: organizar la oficina general, barrer, trapear y limpiar el piso, sacudir, recoger basuras de cada puesto, lavado de patios, limpieza de baños, vidrios, ventanas y paredes parte interna, ascensores, sótano, entre otros. Atención servicio de cafetería: Todo lo relacionado con la atención de tintos, aromáticas para los empleados y clientes de la empresa. **SEGUNDA. OBLIGACIONES:** EL CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones: 1) Mantener en óptimas condiciones de limpieza la planta física de Lotería de Medellín haciendo diariamente aseo a fondo, según la programación. 2) Mantener en óptimas condiciones de limpieza los utensilios de cafetería y aseo y prestar los servicios de acuerdo con las necesidades de la Entidad y según las instrucciones que imparta el supervisor del contrato. 3) Prestar los

servicios con personal selecto: calificado y capacitado en sus especialidades, sin antecedentes judiciales, ni disciplinarios, con un mínimo grado de escolaridad (leer y escribir), capacitado en técnicas de aseo, cafetería y en relaciones humanas, con experiencia en la prestación de estos servicios y buena presentación personal, de tal manera que garantice una excelente atención en las instalaciones. 4) El personal que preste los servicios debe estar completamente uniformado e identificado con el carné de la empresa, sin que esto conlleve un costo adicional. 5) Estar al día en sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, tanto para la celebración del presente contrato como para cada uno de los pagos que, por concepto de sus servicios, deba efectuarle la Lotería de Medellín, así como para la liquidación del presente contrato. 6) Informar oportunamente a la Lotería de Medellín sobre cualquier irregularidad que ocurra en la ejecución del contrato. 7) Supervisar y evaluar, con carácter permanente, la correcta prestación del servicio objeto del contrato en los términos de este. 8) El contratista suministrará un nuevo personal de servicio de aseo a la lotería, si el actual no cumple con la calidad en el servicio ofrecido luego de hacer las recomendaciones del caso. 9) Informar a la Lotería cualquier cambio a realizar en las condiciones del servicio. 10) Suministrar permanentemente personal de aseo de lunes a jueves de 06:30 am a 5:30 pm y el día viernes de 6.30 am a 3:30 pm, con una hora de descanso, para un total de 48 horas semanales. 11) Asumir todos los gastos de prestaciones sociales, dotaciones, exámenes médicos ingreso, selección de personal. 12) Entrega de certificado emitido por la ARL, en que conste el porcentaje de cumplimiento frente a los estándares mínimos del SGSST (Resolución 0312 de 2019). 13). Mantener indemne a la Lotería de Medellín frente a cualquier conflicto laboral entre el operario y el contratista. 14) Las demás relacionadas con la labor encomendada y solicitada por el supervisor del contrato. CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: EL CONTRATANTE se obliga para con EL CONTRATISTA a: 1) Entregar la información adecuada a la contratista para realizar la labor en la Lotería de Medellín. 2) Elaborar oportuna y organizadamente el informe de supervisión para la cancelación de los servicios prestados. 3) Realizar mensualmente los pagos. CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de diez (10) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio. CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato será de hasta TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MC (\$38.000.000) IVA Incluido. Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, le serán cancelados, previa presentación de las respectiva factura o cuenta de cobro en original y dos (2) copias, acompañadas del informe de actividades desarrolladas durante el periodo facturado, la constancia de pago de la seguridad social, las cuales en todos los casos debe contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal de que el bien y/o servicio contratado ha sido recibido a plena satisfacción de la entidad. CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Para la suscripción del presente contrato, EL CONTRATANTE ha constituido la Disponibilidad presupuestal N°67 del 03 de febrero de 2021, con cargo al rubro presupuestal 1.5.11.01.2.A.02.02.02.008.005.074 de la actual vigencia. CLÁUSULA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos, que hayan sido recibidos de EL CONTRATANTE en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. EL CONTRATISTA no podrá utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, datos o documentos, salvo en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. b) Cuando así lo exija una autoridad competente. c) Con autorización previa por escrito del CONTRATANTE. CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍAS: En los contratos cuyo valor no es superior a la mínima cuantía la exigencia de garantías es facultativa. CLÁUSULA NOVENA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: EL CONTRATANTE podrá imponer

al CONTRATISTA, en caso de declaratoria de incumplimiento o retardo en el cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo establecido para el efecto, como pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva, se considerará como pago parcial de los perjuicios causados al CONTRATANTE, sin perjuicio de que ésta pueda cobrar los perjuicios probados y exigir el cumplimiento del objeto contractual. La Entidad podrá descontar el valor de la cláusula penal directamente de los saldos que se adeuden al contratista, o de la garantía constituida, y si no fuere posible hará efectivo su cobro por vía judicial, para lo cual el presente contrato prestará mérito ejecutivo y EL CONTRATISTA manifiesta que renuncia a cualquier requerimiento judicial o prejudicial.

CLÁUSULA DÉCIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: A) Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. B) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. C) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la Legislación Colombiana se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. D) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las Partes. E) Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. F) Por las demás causales señaladas en la Ley.

PARÁGRAFO. Efectos de la Terminación: Una vez terminado el Contrato, en caso de ser requerido, las partes suscribirán la correspondiente acta de liquidación, señalando los compromisos que deban subsistir aun cuando obre la liquidación a fin de terminar las actividades que se encuentran en curso.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, mantendrá indemne y libre de daño y defenderá al CONTRATANTE y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables al CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato no podrá ser cedido parcial o totalmente a ninguna persona natural o jurídica, pues se entiende celebrado en consideración a la persona del CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfeccionará con la firma del mismo y su ejecución iniciará una vez se aprueben las pólizas, si se requirieron, se expida el Compromiso Presupuestal y posteriormente las partes firmen el Acta de Inicio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATANTE NO ADQUIERE ningún vínculo de carácter laboral con EL CONTRATISTA, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. EL CONTRATISTA es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN: EL CONTRATANTE designará como supervisor del contrato a la Subgerente Financiera de la Lotería de Medellín, o a quien haga sus veces, quien podrá apoyarse en otro servidor público de su dirección para el desarrollo de la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATANTE, podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se deberá anexar para cada pago el informe de supervisión del contrato, el cual debe ser realizado en el formato establecido por la Entidad para tal efecto.

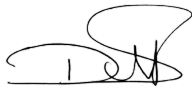
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley; como señal de ello, diligencia y firma el formato de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses establecido en la entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE

SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: Es una obligación del CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo con la normatividad vigente para el caso particular.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos se acuerda como domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, las notificaciones y comunicaciones a las siguientes direcciones: EL CONTRATANTE: Carrera 47 No. 49-12, Medellín. EL CONTRATISTA: CR 42 3 SUR 81 TO 2 OF 819, Medellín, Antioquia.

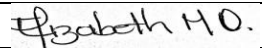
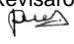

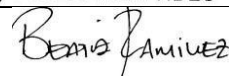
Para constancia se firma en Medellín, el 17 de febrero de 2021.



DAVID MORA GÓMEZ
Lotería de Medellín



EDGAR GUERRA ROJAS
El Contratista

| | NOMBRE | CARGO | FIRMA |
|--|-------------------------------|---------------------------|--|
| Proyectó | Elizabeth Marulanda Ospina | Profesional Universitaria |  |
| Revisaron  | Amparo Dávila Vides | Secretaria General |  AMPARO DÁVILA VIDES |
| | Beatriz Helena Ramírez Gallón | Subgerente Financiero |  |
| Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. | | | |